

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165106-0016/2024**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0012 del 15 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, a la altura de las coordenadas 76° 00' 14.5" – Y= 6° 56' 00,9", ubicada en el Km23+250, Vereda San Julián, Municipio de Uramita- Peque, según solicitud elevada por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 19 de marzo de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 20 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 02 de abril de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0646 del 02 de mayo de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el CONSORCIO SAN LUCAS con NIT. 901.703.113-1, representada legalmente por el señor el señor Carlos Ignacio Cadavid Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.628 expedida en Medellín-Antioquia, quien solicita Permiso de Ocupación de Cauce, la intervención propuesta en las coordenadas 76° 00' 14.5" – Y= 6° 56' 00,9", ubicada en el Km23+250, Vereda San Julián, Municipio de Uramita- Peque. La intervención de una fuente hídrica sin nombre, uso de la fuente canalizador de aguas, pendiente del lecho 70% alineamiento recto, para la construcción de tipo alcantarilla existente de 24" para remplazar y aumentar su diámetro a 36" con una longitud de 10,7, altura de 2,20 área de ocupación m2 27,3, ancho de 2,55 sección cajón, tipo de ocupación permanente. El cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con la información presentada la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62N09), en la subregión occidente del Departamento de Antioquia- Etapa 4.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

los diseños presentados la obra obedece a la construcción de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 24" a 36" una longitud 10.7 m, 2.20m de alto 2.55 de ancho, para un área de ocupación total de 27.3m², con aleta sencilla de descole.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, CONSORCIO SAN LUCAS, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada sin nombre.

5 Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el CONSORCIO SAN LUCAS con NIT. 901.703.113-1, representado legalmente por el señor Carlos Ignacio Cadavid Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.628 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, la intervención propuesta en las coordenadas 76° 00' 14.5" – Y= 6° 56' 00,9", ubicada en el Km23+250, Vereda San Julián, Municipio de Uramita- Peque.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el CONSORCIO SAN LUCAS con NIT. 901.703.113-1 2, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 24" a 36" una longitud 10.7 m, 2.20m de alto 2.55 de ancho, para un área de ocupación total de 27.3m², con aleta sencilla de descole.

Se recomienda aprobar los planos de localización de información hidrológica e hidráulica del reemplazo de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa K23+250.

el CONSORCIO SAN LUCAS deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de La fuente hídrica sin nombre.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
7. el CONSORCIO SAN LUCAS se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada La Lorena, por la construcción del canal escalonado abierto.
8. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.
9. el CONSORCIO SAN LUCAS deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 124.- Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0646 del 02 de mayo de 2024, se concluye:

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con NIT.901.703.113-1, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que el CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con NIT.901.703.113-1., deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, el CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con NIT.901.703.113-1., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0646 del 02 de mayo de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO SAN LUCAS, identificada con NIT. 901.703.113-1 conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, para la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la riera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas $76^{\circ} 00' 14.5''$ – $Y= 6^{\circ} 56' 00,9''$, ubicada en el Km23+250, Vereda San Julián, Municipio de Uramita-Peque, para la ejecución del proyecto a construir "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62N09), en la subregión occidente del Departamento de Antioquia-Etapa 4, conforme a las características que se indican:

Construcción de una obra hidráulica alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 24" a 36" una longitud 10.7 m, 2.20m de alto 2.55 de ancho, para un área de ocupación total de 27.3m2, con aleta sencilla de descole.

Parágrafo 1. La obra a construir se localizará en las siguientes coordenadas:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Alcantarilla	6	56	00.9	76	00	14.5

Parágrafo 2. Aprobar los planos de información hidrológica e hidráulica, presentados por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 3 El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de cuatro (04) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

dm
g

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

2. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
3. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica sin nombre objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
4. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
5. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica sin nombre.
6. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
8. Informar a CORPOURABA, por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta, así mismo, informar la fecha de finalización de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT.901.703.113-1, a través de su apoderado legalmente

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Laura Arboleda Pérez	<i>Laura A.</i>	14/05/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>E. Ríos</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño	<i>J. Gómez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160165106-0016/2024